



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015 – DESPACHO N° 101 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0009530-MB-2015//4319-HCD-2015; Ref. a: La Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967, modificada por Ordenanza N° 5191, Decreto N° 2011/14, vigente en el ejercicio 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Economía, efectuó la consulta pertinente a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma,

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del ejercicio 2016, conforme a continuación se dispone.-

POR ELLO

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 5394

ARTICULO 1°: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en el ejercicio 2015, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzaran a regir a partir del 01/01/2016.-

ARTICULO 2°: MODIFICASE el texto del Artículo 100° del Título quinto – Derechos de Publicidad y Propaganda - Capítulo II – de la Ordenanza Fiscal, Libro Segundo - Parte Especial el cual deberá leerse de la siguiente forma:

“**ARTICULO 100°:** La base imponible estará determinada en cada caso según la modalidad de la ocupación y/o hecho imponible, unidad de medida, faz y/o superficie ocupada. Se definirá una zonificación de las publicidades según el lugar de emplazamiento, conforme la siguiente escala:

Zona 1. Comercial e Industrial.

Zona 2. Residencial.

Zona 3. Alto tránsito vehicular y peatonal.

Determinese que los límites geográficos y coeficientes a aplicar a la zonificación precedente como así también la forma de liquidación serán establecidos en la respectiva Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 3°: MODIFICASE el texto del Artículo 102° del Título Quinto – Derechos de Publicidad y Propaganda - Capítulo II – de la Ordenanza Fiscal, Libro Segundo - Parte Especial el cual deberá leerse de la siguiente forma:

“**ARTICULO 102°:** Para realizar la publicidad y propaganda se requerirá expresa autorización previa, la que se otorgara en caso de conformidad con las normas que reglamenten su ejercicio.

Créase el Registro de Anunciantes y Cartelera de anunciantes publicitarios y propietarios de estructuras con destino a explotación de publicidad y propaganda.



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE la denominación del Título Octavo Capítulo I – de la Ordenanza Fiscal, Libro Segundo - Parte Especial “Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos, el cual deberá considerarse TASAS POR INSPECCION Y OCUPACION DEL USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5°: MODIFICASE el texto del Artículo 120° (del hecho imponible) del Título Octavo Capítulo I – de la Ordenanza Fiscal, Libro Segundo - Parte Especial “Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos, (TASAS POR INSPECCION Y OCUPACION DEL USO DE ESPACIOS PUBLICOS) el cual deberá leerse de la siguiente forma:

Del hecho imponible

“ARTICULO 120°: Por los servicios de zonificación, localización y/o destinadas a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales. Salubridad e higiene. Como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente producidos por la ocupación y/o uso de los espacios públicos, generados por los siguientes conceptos”

ARTICULO 6°: MODIFICASE los valores Artículo 1° - Capítulo I – “Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Publica y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, de la Ordenanza Impositiva - en los incisos que a continuación se indican,

BASE

ZONA	1. VIVIENDA	2. COMERCIO
Barrios cerrados	\$ 108.20	\$ 156.97
Barrios con subdivisión en tramite	\$ 50.22	\$ 156.97
Barrios con lotes de superficie mayor 1000 m2	\$ 76.54	\$ 156.97
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475 m2	\$ 76.54	\$ 156.97
Espacios circulatorios de esparcimiento c/ nomenclatura catastral designada	\$ 66.98	\$ 156.97

ARTICULO 7°: MODIFICASE los valores Artículo 2° - Capítulo I – “Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Publica y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, de la Ordenanza Impositiva - en los incisos que a continuación se indican,

SERVICIOS GENÉRICOS .

ARTICULO 2°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIOS GENÉRICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre,



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

zonas	1. domicilios	2.comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 103.00	\$ 147.00	\$ 147.00
Zona 1-B	\$ 95.59	\$ 136.50	\$ 136.50
Zona 2	\$ 53.91	\$ 86.25	\$ 86.25
Zona 3	\$ 23.17	\$ 38.62	\$ 38.62

ANEXO 1

ZONA1 - A DELIMITADA POR CIRCUNSCRIPCION Y MANZANA

CIRCUNSCRIPCION- 04-S
MANZANAS
7-8-9-10-12-13-15-16-19-20-21-26-27-31-32-37-38-43-44-49-50-51-57-58-64-65-73-82-83-84

CIRCUNSCRIPCION 04-O
MANZANAS
1-3- 4 -8-9-10-11-28

CIRCUNSCRIPCION 04-K
MANZANAS
1-2- 3- 3A-3B- 4 -4A- 4B-5-6-7-8-9-10-11-12A-12B-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48A-48B-50-51-52A-52B-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83

CIRCUNSCRIPCION 04-J
MANZANAS
3- 4 -5-6-7-8-9-10-15-16-17-18-24-25-26-27-34-35-36-37-47-48-49-50-61-62-74



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

CIRCUNSCRIPCION 04-T
MANZANAS
29-30-35-36-37-60-61-62-63-70-71-72-73-80-81-82-90-91-92-100-101-102-110-11-112-120-121-121A-123-130-131-140-141

ZONA1 – B - DELIMITADA POR CIRCUNSCRIPCION Y MANZANA

CIRCUNSCRIPCION- 04-S
MANZANAS
1-2- 3- 4 -5-6-11-14-17-18-22-23-24-25-28-29-30-33-35-36-40-41-42-46-47-48-53-54-55-56-59-60-61-62-63

CIRCUNSCRIPCION 04-O
MANZANAS
2-7-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57--58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90

CIRCUNSCRIPCION 04-K
MANZANAS
39-84-85-86-87-88-89-90

CIRCUNSCRIPCION 04-R
MANZANAS
9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-25-26-27-29-38

CIRCUNSCRIPCION 04-Q
MANZANAS
1-2- 3- 4 -5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31-32-39-40-41

CIRCUNSCRIPCION 04-L
MANZANAS
13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-45-46-47-48-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

CIRCUNSCRIPCION 04-U
MANZANAS
3-7-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-

CIRCUNSCRIPCION 04-N
MANZANAS
93-94-106-107-118-120-121

CIRCUNSCRIPCION 04-M
MANZANAS
2-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50- 51-52-53-54-55-56-57--58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87- 88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-107-108-110-111-112-113-114-115-116--117- 118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140- 141-142-

CIRCUNSCRIPCION 04-J
MANZANAS
1-2-11-12-4-13-14-19-21-22-23-29-30-31-32-33-42-43-44-45-46-57-58-59-60-62-63-70-71-72-73-75-76- 77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105- 106-107-108-109

CIRCUNSCRIPCION 04-E
MANZANAS
3-154-163-165-166-172-174-175-176-182

CIRCUNSCRIPCION 06-O
MANZANAS
152-153-154-155-156-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-185-186

CIRCUNSCRIPCION 06-R
MANZANAS
1-2- 11-14-15-18-19-20-23-24-25-26-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-44-45-46-47-48-49-50-51- 52-54-56-57-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-71-72-74-75-76-77-88-89-90-91-94 95-96-97-100-101-102- 103-104-105-112-113-114-198-199-200

CIRCUNSCRIPCION 06-E
MANZANAS
1



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//**4319-
HCD-2015.-**

CIRCUNSCRIPCION 06-H
MANZANAS
2-3-15-16-21-22-23-24-27-28-29-30-33-34-35-36-39-40-41-42-45-46-47-48-51-53-54-57-58-59-60-9-63-64-65-66

CIRCUNSCRIPCION 06-C
MANZANAS
6-13-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-75-76-77-78-79-80-81-83-84-85-86-87-88-90-91-92-93-106-107-108-109-122-123-124-137-138-139-152-153-154-167-168-169

CIRCUNSCRIPCION 04-T
MANZANAS
1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-24-25-26-27-31-34-38-39-40-42-43-44-45-46-47-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-64-65-66-67-69-74-75-76-77-78-79-83-84-85-86-87-88-89-93-94-95-96-97-98-103-104-105-106-107-108-113-114-115-116-117-118-122-124-125-126-127-128-129-132-142

ZONA 2- DELIMITADO POR CIRCUNSCRIPCION Y MANZANA

CIRCUNSCRIPCION 05-O
MANZANAS
4-5-33-39-45-49-50-51-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-

CIRCUNSCRIPCION 05-K
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-8-9-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53

CIRCUNSCRIPCION 05-F
MANZANAS
4-6-7-8-9-16-17-18-25-26-27-34-35-36-43-44-45-51-52-53-54-55-56-57-8-59-60-61-62-63-64-65-66-79-80-81-88-89-90

CIRCUNSCRIPCION 05-J
MANZANAS
61-74-75-76-77-79-80-81-82-83-84-85-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123

CIRCUNSCRIPCION 05-N
MANZANAS
3-60-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-90-91-92-94-95-100-101-102-103-105-106-107-108-109-110-111-113-114-115-116-117-118-119-120-122-123-124-125-126



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//**4319-
HCD-2015.-**

CIRCUNSCRIPCION 05-P
MANZANAS
1-2-3-4-5-7-8-9-10-11-16-17-18-20-21-22-24-25-26-27-28

CIRCUNSCRIPCION 05-Q
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-216-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-42-43-44-45-46-47-48-49-52-53-54-55-56-57-58-59-62-63-64-65-66-67-68-69-72-73-74-75-76-77-78-79-82-83-84-85-87-88-89-92-93-9495-97

CIRCUNSCRIPCION 05-L
MANZANAS
1-2-3-4-6-9-16-23-24-27-28-29-30-31-34-39-40-41-42-43-44-47-48-49-52-53-62-63-67-68-69-70-71-79-81-82-87-93-123-146

CIRCUNSCRIPCION 05-E
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-15-16-17-18-19-20-21-29-30-31-32-33-34-35-43-44-45-46-47-48-57-58-59-60-61-62-63-71-72-73-74-75-76-77-85-86-87-88-89-90-99-100-101-102-103-112-113-114-115-116-118

CIRCUNSCRIPCION 04-S
MANZANAS
1-2-3-4-67-69-70-71-72-73-75-77-78-79-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-94-102-109-110-111-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135

CIRCUNSCRIPCION 04-D
MANZANAS
72-73-74-75-76-77-78-79-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102

CIRCUNSCRIPCION 04-R
MANZANAS
3-6-24-28-30-32-35-36-37-39-40-42-43-44-46-47-48-50-52-53-54-55-56-57-58-59-60-64-65-66-70-71-72-73-74-75-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-106-107-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130-

CIRCUNSCRIPCION 04-U
MANZANAS
13-14-15-16-122-127-135-136-144-145-149-150-151-152-154-155

CIRCUNSCRIPCION 04-C
MANZANAS
1-2-3-4-6-7-8-13-14-15-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-43-44



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

CIRCUNSCRIPCION 04-N
MANZANAS
3-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-67-68-69-70-71-72-74-75-76-77-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-92-93-94-95-96-97-98

CIRCUNSCRIPCION 04-W
MANZANAS
2
CIRCUNSCRIPCION 07-E
MANZANAS
135
CIRCUNSCRIPCION 06-U
MANZANAS
32

CIRCUNSCRIPCION 06-V
MANZANAS
13

CIRCUNSCRIPCION 05-O
MANZANAS
33

CIRCUNSCRIPCION 04-P
MANZANAS
8-9-10-11-12-13-14-21-22-23-24-25-26-27-28-36-37-38-39-40-41-42-50-52-53-54-55-56-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79

CIRCUNSCRIPCION 04-Q
MANZANAS
1-36-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110

CIRCUNSCRIPCION 04-V
MANZANAS
9-10-25-26-29-30-36-37-40-41-50

CIRCUNSCRIPCION 04-E
MANZANAS
148-149-158-159-160-161-167-168-170-171-177-178-180-181

CIRCUNSCRIPCION 07-B
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-16-17-18-19-21-24-25-26-31-32-33-39-40-41-48-49-50-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//**4319-
HCD-2015.-**

CIRCUNSCRIPCION 06-D
MANZANAS
3-7-19-20-31-42-43-44-51-52-55-59-60-61-62-63-64-65-71-72-73-74-75-76

CIRCUNSCRIPCION 06-O
MANZANAS
12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141-142-143-144-145-146-147-157-158-159-160-161-162-163-164-177-179-180-181-182-183-184-187-188-189-190-191-192-193-194-195-16-197-198-199-200

CIRCUNSCRIPCION 06-R
MANZANAS
4-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-106-107-108-109-110--11-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187

CIRCUNSCRIPCION 06-F
MANZANAS
1-2-3--6-7-8-11-12-13-14-15-18-21-23-26-29-30-31-45-11-112-113-115-116-117-120-121-122-123-124-126-127-128-129-130-131-132-133-134-136-137-138-139-140-141-142-143-

CIRCUNSCRIPCION 06-W
MANZANAS
4-53-61-62-63-64-67-68-70-72-73-75-78-79-97-107-109-110-111-112-116-117

CIRCUNSCRIPCION 06-C
MANZANAS
2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-22-23-24-25-26-27-28-313

CIRCUNSCRIPCION 06-G
MANZANAS
1-2-3-21-22-23-29-41-42-43-44-45-46-61-62-63-64-65-66-81-82-83-84

CIRCUNSCRIPCION 06-E
MANZANAS
67-69-70-72-73-75-76-77-78-79-81-82-83-84-85-86-91-92-93-94-95-96-97-98-99-101-102

ZONA 3- DELIMITADO POR CIRCUNSCRIPCION Y MANZANA

CIRCUNSCRIPCION 05-D
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58--59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//**4319-
HCD-2015.-**

CIRCUNSCRIPCION 05-M
MANZANAS
1-2-3-4-6-7-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-20-21-22-23-24-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58--59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-109-110

CIRCUNSCRIPCION 05-O
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-21-32-40-41-42-43-44-46-47-48

CIRCUNSCRIPCION 05-R
MANZANAS
0-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60

CIRCUNSCRIPCION 05-F
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-10-11-12-13-14-15-19-20-21-22-23-24-28-29-30-31-32-33-37-38-40-41-48-49-50-53-69-76-77-85-86

CIRCUNSCRIPCION 05-J
MANZANAS
0-1-2-3-4-6-7-8-9-10-12-13-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73

CIRCUNSCRIPCION 05-N
MANZANAS
1-2-3-4-6-7-8-9-10-11-12-14-15-18-22-23-28-30-31-32-33-34-37-38-39-40-41-42-43-44-46-47-48-50-51-52-53-54-55-56-57-58

CIRCUNSCRIPCION 05-L
MANZANAS
8-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-139-140-141-142-143

CIRCUNSCRIPCION 05-E
MANZANAS
8-9-10-11-12-13-14-22-23-24-25-26-27-28-36-37-38-39-41-42-50-51-52-53-54-55-56-64-65-66-67-68-69-70-78-79-80-81-82-83-84-92-93-94-95-96-97-98-127-128-129

CIRCUNSCRIPCION 04-D
MANZANAS
0-1-6-8-9-11-12-14-15-22-23-24-31-32-33-40-41-42-49-50-51-58-59-60-66-67-68-69-70



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

CIRCUNSCRIPCION 04-O
MANZANAS
37-49-50-51-63-64-65-77-78-79

CIRCUNSCRIPCION 04-M
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17

CIRCUNSCRIPCION 04-W
MANZANAS
1-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45

CIRCUNSCRIPCION 04-F
MANZANAS
31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91+-92-93-94-95-96-97-98-99-100-+101-102-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119

CIRCUNSCRIPCION 04-U
MANZANAS
1-2-3-4-6--11-12-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118

CIRCUNSCRIPCION 04-T
MANZANAS
2-54-57-59-68-69-77-78

CIRCUNSCRIPCION 04-N
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-8-9-

CIRCUNSCRIPCION 04-P
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-15-16-17-18-19-20-29-30-31-32-33-34-35-43-44-45-46-47-48-49-57-58-59-60-61-62

CIRCUNSCRIPCION 04-L
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12

CIRCUNSCRIPCION 04-V
MANZANAS
42-44-45-46-53-54-55-82-83

CIRCUNSCRIPCION 07-B
MANZANAS
14-21-29-36-45-46-56



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

CIRCUNSCRIPCION 04-E
MANZANAS
5-6-7-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148-149-150-151-152-162

CIRCUNSCRIPCION 07-A
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-24-25-26-28-33-34-35-38-39-40-41-42-43-44-45-46-48-49-50-51-52-53-54-55-56-58--59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-87-88-89-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-106-107-111-112-113-114-115-117-118-119-120-121-126-128-129-130-132-133-134-136-137-138-139

CIRCUNSCRIPCION 06-R
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-7-8-9-12-13-16-17-21-22-27-28-34-35-43-53

CIRCUNSCRIPCION 06-D
MANZANAS
1-2-3-4-5-6-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-21-223-23-26-27-28-29-30-32-33-34-37-38-39-40-41-45-476-47-49-50-56-57-68-69-7077-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-113-114-115-117-118-119-122-123-130-131-132-133-136-137-139-140-141-160-161-166-167-168-169-170-171-175-176-177-178-179

CIRCUNSCRIPCION 06-A
MANZANAS
1-11-21-35-36-37-38-39-40-41-44-45-46-48-49-50

CIRCUNSCRIPCION 06-H
MANZANAS
69-70-71-72-73-75-76-77-80-81-82-85-86-87-90-91-92-95-97-100-101-102-105-106-107-110-111-112-115-116-117

CIRCUNSCRIPCION 06-C
MANZANAS
1-7-9-10-11-19-20-21-29-30-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211

CIRCUNSCRIPCION 06-B
MANZANAS
58-59-60-68-69-70-78-79-80-88-89-90

CIRCUNSCRIPCION 06-U
MANZANAS
31



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

ARTICULO 8°: MODIFICASE los valores Artículo 3° - Capítulo I - "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, de la Ordenanza Impositiva - en los incisos que a continuación se indican,

ARTÍCULO 3°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACION, CONSERVACION DE PAVIMENTOS, CALLES. CAMINOS Y URBANIZACION:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2 Comercios.	3 .Industrias
Zona 1-A	\$ 68.46	\$ 100.00	\$ 100.00
Zona 1-B	\$ 63.57	\$ 92.85	\$ 92.85
Zona 2	\$ 32.66	\$ 45.84	\$ 45.84
Zona 3	\$ 24.00	\$ 33.67	\$ 33.67

ARTICULO 9°: MODIFICASE los valores Artículo 4° - Capítulo I - "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, de la Ordenanza Impositiva - en los incisos que a continuación se indican:

ARTICULO 4°: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, – DESAGÜES PLUVIALES.

Apartado 1: desagües pluviales domiciliarios.

	Urbano /Suburbano
1- hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 22.32
2- de 1.001 a 5.000 m2. de superficie	\$ 31.37
3- de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 35.91
4- más de 10.000 m2. de superficie	\$ 58.22

Apartado 2: desagües pluviales industriales y comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

	Comercios e industrias
1-hasta 1.000m2 de superficie	\$ 58.22
2-de 1.001 a 5.000 m2 de superficie	\$ 114.36
3-de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 168.54
4-de 10.001 a 50.000 m2 de superficie	\$ 609.60
5-mas de 50.000 m2 de superficie	\$ 685.62
6-por las has. de exceso c/u	\$ 76.11

Apartado 3: desagües pluviales Barrios Cerrados, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	BARRIOS CERRADOS
1-hasta 1.000m2 de superficie	\$ 76.92
2-de 1.001 a 5.000 m2 de superficie	\$ 151.01
3-de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 222.77
4-de 10.001 a 50.000 m2 de superficie	\$ 804.91
5-mas de 50.000 m2 de superficie	\$ 905.32
6-por las has. de exceso c/u	\$ 100.54

ARTICULO 10°: MODIFICASE los valores Artículo 5° - Capítulo I - "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, de la Ordenanza Impositiva - en los incisos que a continuación se indican,

ARTICULO 5°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano;

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1-A	\$ 99.10	\$ 212.00	\$ 212.00
Zona 1-B	\$ 92.03	\$ 196.86	\$ 196.86
Zona 2	\$ 30.76	\$ 61.50	\$ 61.50
Zona 3	\$ 21.77	\$ 36.04	\$ 36.04

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano - Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1-A	\$ 91.90	\$ 192.53	\$ 192.53
Zona 1-B	\$ 85.31	\$ 178.78	\$ 178.78
Zona 2	\$ 43.82	\$ 92.74	\$ 92.74
Zona 3	\$ 31.00	\$ 36.04	\$ 36.04

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RIEGO Y/O BARRIDO

c.1) Urbano - Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//**4319-HCD-2015.-**

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1-A	\$ 33.35	\$ 68.40	\$ 68.40
Zona 1 - A	\$ 30.95	\$ 63.52	\$ 63.52
ZONA 2	\$ 8.90	\$ 17.90	\$ 17.90
Zona 3	\$ 4.57	\$ 9.14	\$ 9.14

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1-A	\$ 68.00	\$ 92.50	\$ 92.50
Zona 1-A	\$ 62.40	\$ 85.80	\$ 898.56
Zona 2	\$ 52.32	\$ 71.87	\$ 814.20
Zona 3	\$ 39.60	\$ 52..82	\$ 728.64

d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1. Domicilios	2.Comercios
Zona A	\$ 100.80	\$ 100.80
Zona B	\$ 85.12	\$ 85.12
Zona C	\$ 71.68	\$ 71.68
Sin subdivisión	\$ 71.68	\$ 71.68
Espacios circulatorios	\$ 71.68	\$ 71.68

ARTICULO 11°: MODIFICASE los valores del Capítulo II – “Tasa por servicios especiales de limpieza Higiene” Artículo 7°, en los incisos que a continuación se indican,

“Artículo 7°: Por los siguientes servicios se abonaran las tasas que se detallan:

7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) taxi	\$ 37.50
	b) autos remises	\$ 37.50
	c) transporte escolar	\$ 46.90
	d) por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros.	\$ 46.90

ARTICULO 12°: MODIFICASE la escala Régimen Simplificado del Capítulo Cuarto I – “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, Artículo 9°, la que se conformara de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//**4319-**
HCD-2015.-

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO				
CATEGORIA	RANGO MIN	RANGO MAX	PAGO MENSUAL	PAGO C/ DESC
0	\$ -	\$ 10.000,00	\$ 120	114
I	\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	\$ 305	289,8
II	\$ 25.001,00	\$ 45.000,00	\$ 585	555,8
III	\$ 45.001,00	\$ 75.000,00	\$ 998	947,6
IV	\$ 75.001,00	\$ 100.000,00	\$ 1.370	1301,5

ARTICULO 13°: MODIFICASE los valores del Capítulo Cuarto V – “Derecho por Publicidad y Propaganda - Artículo 11°, la que se conformara de la siguiente forma

1	Carteles y/o letreros de la propia actividad colocados en el frente visible desde la vía publica sin avanzar la línea municipal, por m2.o fracción	\$ 30,50
2	Los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2. o fracción	\$ 35,42
3	Los letreros avanzando la línea municipal en los límites permitidos y autorizados por m2. o Fracción	\$ 47,79
4	Los mismos, luminosos, iluminados o mixtos por m2. o fracción	\$ 58,77
5	Letreros y avisos s/ edificios, en paredes medianeras, terrenos, baldíos, instituciones, clubes, etc. Visibles desde la vía pública debidamente autorizados, trimestre por m2 o fracción	\$ 58,77
6	Los mismos, luminosos, iluminados o mixtos por m2. o fracción	\$ 86,42
7	Las carteleras y exhibidores colocados en los frentes de los edificios, sin Avanzar la línea municipal, por m2. o fracción	\$ 47,79
8	Los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos por m2. O fracción	\$ 58,77
9	avisos comerciales de remates, compra-venta de inmuebles, locación de inmuebles o cambio de domicilio, cese, sin avanzar la línea municipal, por carteles no mayores de 1 (uno de acuerdo a la siguiente escala :	
	hasta 15	\$ 166,47
	de 16 a 30	\$ 332,90
	de 31 a 50	\$ 542,18
10	Carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción relacionadas con la obra que no fueran anuncios exigidos p/ año o Fracción y por m2. o fracc.	\$ 58,77
11	Por cada bandera de remate colocada en el frente de los predios sin avanzar la línea municipal, para promover la venta de tierras, por año o fracción	\$ 58,77
12	por cada bandera de remate colocada en el frente sobre la línea municipal o en el predio por mes	\$ 30,50
13	tiras de género, banderines, guirnaldas y similares c/fines publicitarios	\$ 30,50



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

14	La publicidad realizada por medios móviles humanos (promotoras) mecánicas (vehículos ploteados o con alto parlantes) por día	\$ 400,00
	Idem por mes	\$ 8.000,00
15	Publicidad realizada por promotoras en la vía pública por día	
	por día	\$ 240,00
	Idem por mes	\$ 4.800,00
16	Stand en vía pública por mes (compuesto de 1 mesa (1,20cm) 2 (dos) sillas 1 (una) sombrilla	\$ 2400,00
17	La publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos utilizados p/los vendedores ambulantes, por año o fracción o por unidad	\$ 47,79
18	Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto cuando se refieran a la actividad del dueño del vehículo p/año o fracción y unidad	\$ 30,50
19	Cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por año o fracción	\$ 48,05
20	Por globos cautivos, p/día y p/unidad	\$ 25,78
21	Avisos en carteleras ubicadas en la vía pública, debidamente autorizadas, por m2, de cartelera y por faz, se utilice o no por año o fracción	\$ 93,33
22	Por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 160,00
23	Carteles murales que fijan en interiores de lugares con acceso al público autorizado, de instituciones o clubes, entidades comerciales o industriales por año por m2 o fracción	\$ 161,82
24	Los mismos, de entidades comerciales o industriales	\$ 161,82
25	Los avisos filmados, por mes	\$ 19,57
26	Letreros colocados en vía pública debidamente autorizados por m2, o fracción por trimestre	\$ 194,91
27	Carteleras o tótem colocados en lugares permitidos por m2. o fracción por cada faz por cada publicidad realizada por trimestre	\$ 58,78
28	Los mismos luminosos o iluminados o animados	\$ 86,42
29	Publicidad o promociones de productos exhibidos en lugares fijos permitidos autorizados debidamente por día	\$ 91,18
30	Los mismos por mes	\$ 319,14
31	Publicidad realizada en los frentes de los comercios con banderas o estandartes por m.2 o fracción y por faz	\$ 47,79
32	Publicidad realizada en kioscos de revistas, teléfonos públicos, kioscos en la vía pública etc., debidamente autorizado por m.2 o fracción	\$ 23,87
33	Los mismos luminosos, iluminados	\$ 58,77
34	Publicidad realizada en conjunto de mesa con 4 sillas y sombrilla por mes	\$ 28,61
35	La publicidad realizada en sombrillas en la vía pública debidamente autorizadas cuando no pertenezcan al inciso 28 a 33 por mes	\$ 27,52
36	La publicidad realizada en sillas en la vía pública debidamente autorizadas cuando no pertenezcan al inciso 28 a 33 por mes	\$ 5,36



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

37	Carteles y/o letreros de terceros colocados en el frente visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por m2 o fracción	\$ 39,01
38	Los mismos luminosos, iluminados, animados y/o mixtos por m2. o fracción	\$ 46,11
39	Publicidad o promociones realizadas por medio de póster colocado en el frente del comercio que no superen el m2. por trimestre	\$ 32,17
40	Calcos en frente de comercios que no superen los 0.50 m2 por trimestre	\$ 8,95

ARTICULO 14°: MODIFICASE los valores del Artículo 13° del Capítulo Sexto – Título Derechos de Oficina , en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma :

SECRETARIA DE SEGURIDAD

25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	\$ 107.50
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 185.00
26	a) por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonara conforme a la siguiente escala de antigüedad como titulares de habilitaciones,	
	1) hasta 10 años	\$1.744.0
	2) hasta 20 años	\$1.460,0
	3) más de 20 años	\$ 873.00
	b) canon por habilitación de remises por vehículo y por año.	
	pago anual de 1 a 20 autos por unidad	\$ 445.50
	pago anual de más de 20 autos por unidad	\$ 516.00
27	transferencia de permisos habilitantes de coches remises y transportes escolares	\$ 922.50
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 93.00
30	Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros P/unidad	\$ 69,00
31	libre deuda, transferencia y/ o baja de motocicleta y/o motonetas	\$ 58.25

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

4 6	por cada copia de plano excedente de 3 (tres) que se entregue aprobada	\$ 10.06
5 3	Por expedición de carnet de profesionales de la construcción, electromecánica. etc.	\$ 65.52



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

46	por cada copia de plano excedente de 3 (tres) que se entregue aprobada	\$ 10.06
53	Por expedición de carnet de profesionales de la construcción, electromecánica. etc.	\$ 65.52
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 52.42
67	Por certificados de final de obra (duplicado)	\$ 87.36
71	Por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nochera o sepultura	\$ 31.57
72	Por duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 31.57
73	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos, nicheras o sepulturas	\$ 43.22
74	Por iniciación de tramites relacionados con las actividades desarrolladas en el cementerio parque	\$ 17.39
75	Los valores indicados en los puntos 71 a 74, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros distritos	

ASESORIA LETRADA

	Libre deudas	
	a) Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos	\$ 25.00
	b) Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 25.00
	Derechos de oficina por asistencia al Curso de Educación Vial	
	a) Para residentes de Berazategui	\$100.00
	b) Para residentes de otros distritos	\$ 300.00

ARTICULO 15°: MODIFICASE los valores del artículo 14° del Capítulo Séptimo – Titulo Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

SUPERFICIE	DESTINO		CUBIERTA
	SEMICUBIERTA		
Vivienda	a	\$ 2.189.70	\$ 1384.90
	b	\$ 1.642.90	\$ 1.040.80
	c	\$ 1.054.40	\$ 624.80
	d	\$ 741.80	\$ 257.40
Viviendas C/ más de 6 unidades y emprendimiento		\$ 4.560.00	\$ 2.280.00



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

Comercio	a	\$ 1.885.10	\$ 944.70
	b	\$ 1.594.90	\$ 822.80
	c	\$ 1.254.60	\$ 627.30
	d	\$ 1.140.60	\$ 514.80
Industria	a	\$ 1.605.30	\$ 1.015.60
	b	\$ 1.406.00	\$ 663.40
	c	\$ 730.00	\$ 463.00
	d	\$ 190.90	\$ 122.10
sala de espectáculos	a	\$ 2.396.90	\$ 1.198.00
	b	\$ 1.626.00	\$ 976.70
	c	\$ 1.331.50	\$ 666.30
2) demoliciones de construcción de mampostería por m2		\$ 5.10	

ARTICULO 16°: MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo – Titulo Derechos de Construcción, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

“ARTICULO 17°: ESTABLECESE los siguientes derechos fijos para los fines que se detallan a continuación

1	tanques enterrados para fluidos y silos excepto cisterna para agua en domicilio particular por m3	\$ 10.08
2	piletas de natación p/club, p/m3	\$ 32.76
3	piletas de natación para casas particulares, por m3	\$ 32.76
4	piletas de natación para centros recreativos de carácter comercial c/ m3	\$ 38.30
5	tanques industriales para fluidos por m3	\$ 13.44
6	chimeneas industriales por metro lineal de altura	\$ 19.49
7	Cambio de techos p/m2.	\$ 6.05
8	Sótano de avance sobre la línea municipal por m2.	\$163.30
9	Construcción existente mayor de 20 años que no acrediten el pago de derecho construcción por m2	\$ 4.03
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea municipal por m2. y por piso	\$176.57
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por m2. y por piso	\$ 66.86
14	Aleros, marquesinas p/ locales comerciales o industriales que avancen sobre línea municipal por m2.	\$111.30

ARTICULO 17°: MODIFICASE los valores del Artículo 23° del Capítulo Octavo, Titulo Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Público, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma :



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

ARTÍCULO 23°: Fijese los siguientes derechos:

1	ferias francas	
	por changos de hasta (tres) metros de largo por día y por puesto	\$25.00
	por changos de hasta 6 (seis) metros de largo	\$30.00
	por changos de hasta 9 (nueve) metros de largo	\$36.00
	por changos de hasta 12 (doce) metros de largo	\$40.00
	Espacios ocupados de 2.50 mts. De ancho hasta 2,00 mts. Lineales por día y por puesto	\$20.00
2	por los kioscos ubicados en :	
	Zona 1ª. Centro	\$300.00
	Zona 2ª. Urbana	\$250.00
	Zona 3ª. Suburbana	\$220.00
3	automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad	
	por mes y por unidad	\$ 73.00
4	Marquesinas o toldos de metal, lona u otro material, por. m2.	\$ 5.00
5	por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 25.00
6	por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 6.00
7	Por colocación de mesas en la acera en días feriados (carnavales o fiestas populares)	
	siempre que no abonen los derechos precedentes	
	por mesa y por día	\$ 25.00
	por silla y por día	\$ 15.00
8	por cada vitrina saliente de la línea municipal, del frente de cualquier edificio	\$120.00
9	Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año	\$ 70.00
10	puesto de venta de flores por trimestre/	\$215.00
11	Puesto de venta de productos estacionales (sandias, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero al obtener el permiso	\$300.00
12	las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas,	\$363.00
	chapa u otro material, abonaran por cuatrimestre	
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonaran mensualmente por garita	\$ 90.00
14	toda otra ocupación no prevista, abonara mensualmente por metro cuadrado o fracción	\$ 90.00
15	la ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagaran por cada metro lineal o fracción por año	\$ 0.41
16	Por cada 20 m3. o fracción, por año	\$ 6.00
17	Por cada poste y por año	\$ 10.00
18	Por la colocación de volquetes en la vía pública	\$100.00
19	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento	\$ 4.00
20	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento medido, ciudadano berazateguense	\$ 2.00



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

ARTÍCULO 18°: Incorporar valores en el Artículo 27° del Capítulo Décimo Primero, Patentes según se indica a continuación

Modelo	hasta	101 a	151 a	301 a
Año	100 C.C.A	150 C.C.A	300 C.C.A	500 C.C.A
2016	\$ 472.08	\$ 937.89	\$ 1.216.44	\$ 1594.02

Modelo	501,00	mas de	bici-motorizada
Año	750 C.C.A	750 C.C.A	Triciclos
2016	\$ 2.727.70	\$ 4.383.16	\$ 610.37

ARTICULO 19°: MODIFICASE los valores del Artículo 29° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Décimo Tercero - Titulo Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial (rural), los cuales quedarán expresados de la siguiente forma

“**ARTICULO 29°:** Por los servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonara la siguiente tasa:

Por hectáreas o fracción	\$ 52.36
Mínimo	\$ 740.92

ARTICULO 20°: MODIFICASE los valores del Artículo 30° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Décimo Cuarto - Titulo Derechos de Cementerio, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata

Adultos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 863,44
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1.187,23
el arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicara solamente en casos especiales (espera de documentacion-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$ 662,40
Adultos 2ª y 3ª fila, por 5 años.	\$ 1.122,49
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 1.543,40
Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 722, 94
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 994.04
Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 980.17
Primera renovación 2ª. y 3ª. fila, por 5 años	\$ 1.347.73
restos 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 630.53
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 866.99
restos 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 964.10
Primera renovación 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1.325.63
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio, de la primera renovación, en un 50% en forma acumulativa, según corresponda a cada caso	



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

ARTICULO 21°: MODIFICASE los valores del Artículo 31° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Décimo Cuarto - Titulo Derechos de Cementerio, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, estantes de mármol travertino, portaflores, chapa metálica para identificación, esta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato.

bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1ª periodo de 5 años	\$ 10.333,44
2º periodo de 5 años	\$ 13.433,47
3º periodo de 5 años	\$ 17.463,52
4º periodo de 5 años	\$ 22.702,57
5º periodo de 5 años	\$ 29.513,33
6º periodo de 5 años	\$ 38.367,34

bóveda grande : por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$ 11.883,45
2º periodo de 5 años	\$ 15.448,48
3º periodo de 5 años	\$ 20.082,88
4º periodo de 5 años	\$ 26.107,94
5º periodo de 5 años	\$ 33.940,32
6º periodo de 5 años	\$ 44.122,45

ARTICULO 22°: MODIFICASE los valores del Artículo 32° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Décimo Cuarto - Titulo Derechos de Cementerio, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma

ARTÍCULO 32°: Por el arrendamiento de tierra:

a) espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 247.57
primera renovación por 5 años	\$ 594.79
b) espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el reglamento del cementerio parque por 5 años	\$ 445.46
c) espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 205.56
primera renovación por 5 años	\$ 282.53
d) espacio para más de un féretro de párvulo y de acuerdo a lo establecido por el reglamento del cementerio parque por cinco años	\$ 369.90
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor, de la primera renovación, en un 50% en forma acumulativa, según corresponda a cada caso.-	
e) precio de la lapida:	
párvulo	\$ 70.38
adulto	\$ 140.76



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//**4319-
HCD-2015.-**

f) placa identificadora – tierra adulto	\$ 198.72
g) placa identificadora – tierra párvulo	\$ 99.36
h) placa identificadora –nicho/bóveda adulto	\$ 198.72
i) placa identificadora – nicho de restos/párvulos	\$ 99.36

ARTICULO 23°: MODIFICASE los valores del Artículo 33° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Décimo Cuarto - Titulo Derechos de Cementerio, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 33°: derechos de acumulación y traslado:

a) por cadáver inhumado en tierra	\$ 31.00
b) por cadáver tumulado en nicho	\$ 78.19
c) por cadáver tumulado en bóveda	\$ 118.54
d) deposito de cenizas en osario común	\$119.42
e) derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 119.42

1) por otros conceptos

a) traslado en el cementerio, movimientos por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación o de ataúdes de madera y metálicos a pedido de familiares :	
a.1) ataúd grande	\$ 67.81
a.2) chico o urna	\$ 46.51
b) cremaciones:	
incineraciones de recientes fallecidos y/o cadáveres provenientes de nichos y bóvedas	\$ 907.76
idem hasta 7 años	\$ 789.36
idem hasta 72 horas	\$ 363.10
restos óseos	
c) deposito : en cámara fría por día	\$ 165.60
Deposito; sin cámara por día	\$ 82.80

2)mantenimiento

a) tierra por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 8.28
b) nicho por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 8.28
c) bóveda por mes pagado por el periodo arrendado y por catre	\$ 8.28
estableciendo periodos máximos de (5) años para cada uno de los ítems	

4) urnas

a) urna de restos	\$ 163.39
b) urna de cenizas	\$ 95.31

ARTICULO 24°: MODIFICASE los valores del Artículo 34° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Décimo Cuarto - Titulo Derechos de Cementerio, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:



ARTÍCULO 34°: Los fetos: Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagaran un único derecho general \$ 109,74

ARTICULO 25°: MODIFICASE los valores del Artículo 35° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Décimo Cuarto - Titulo Derechos de Cementerio, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma

“ARTICULO 35°: Derechos a cargo de empresas de servicios fúnebres: Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio de \$ 1.826, 95

Los valores indicados en este capitulo tendrán un recargo de 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros distritos

ARTICULO 26°: MODIFICASE los valores del artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 37: Fíjense los siguientes derechos:

a)	inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinados a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo por año, abonaran un derecho de	\$ 345.00
b)	Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinados al transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	\$ 420.00

ARTICULO 27°: MODIFICASE los valores del Artículo 44° del Capítulo Décimo Séptimo – Tasas por Servicios Sanitarios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 44°: De acuerdo a lo establecido en el titulo pertinente de la ordenanza fiscal, fíjense las siguientes tasas bimestrales:

Inciso 1: aguas corrientes

		Urbano/subur bano	Barrio cerrado
a)	c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 172)	\$ 0,53	\$ 0.66
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 180.00	\$ 195.00
c)	unidad imponible (Art. 173)	\$ 180.00	\$ 195.00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12 m3. (Art. 176)	\$ 84.55	\$ 165.29
e)	Adicional pileta de natación de más de 12 m3. (Art. 176)	\$ 169.22	\$ 330.55
f)	adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 366.69	\$ 716.43
g)	adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 366.69	\$ 716.43



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

Inciso 2°: desagües cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a	c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 170)	\$ 0,33	\$ 0,54
b	mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 135.00	\$ 154.00
c	unidad imponible (Art. 172)	\$ 135.00	\$ 154.00
d	adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 Art.175)	\$ 84.55	\$ 165.29
e	adicional pileta de natación de mas de 12.m3 Art. 175)	\$ 169.23	\$ 330.55
f)	adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 253.64	\$ 495.45
g	adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 253.64	\$ 495.45

Inciso 3°

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 0.459	\$ 1.18
	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art.174)	\$ 1.33	\$ 2.60
	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial(Art.175)	\$ 1.33	\$ 2.60
	Metro cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art.176)	\$ 1.33	\$ 2.60
	Metro cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art.174)	\$ 0.31	\$ 0.58
	Metro cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art.175)	\$ 0.59	\$ 1.18
	Metro cúbico por exceso desagote cloacal industria (Art.176)	\$ 0.59	\$ 1.18
	adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 158.53	\$ 1.18



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

Inciso 4: agua para construcción:

	Urbano /suburbano	Barrio Cerrado
Para vivienda por m2	\$ 4.21	\$ 8.24
Para comercio porm2	\$ 4.21	\$ 8.24
Para industria por m2	\$ 4.21	\$ 8.24

Inciso 5: Medidores de agua

	Urbano /suburbano	Barrio Cerrado
Cuando no posea medidor instalado abonara por m3. p/h de capacidad instalada y por mes		
a) industrial		
por m3/ hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0.38	\$ 0.45
mínimo : por m3/ hora y por mes	\$134.68	\$ 161.61
b) comercial		
c) natatorios :		
por m3/ hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0.38	\$ 0.45
mínimo : por m3/hora y por mes	\$134.68	\$ 161.61
cuando posea medidor instalado abonaran por m3 extraído:		
a) industrias, comercios o natatorios	\$ 0.16	\$ 0.20
b) mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$618.02	\$741.62

ARTICULO 28°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57° del Capítulo Vigésimo – Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedaran expresados de la siguiente forma:

Determinación de las tasas para las Estructuras soportes de antenas de telecomunicaciones Fijas y móviles

ESTAC./SIST.	DESCRIPCION	MONTO MENSUAL
estructura soporte de antenas p/ telecomunicaciones fijas y móviles y sr.c.e (Trucking)	de 0 a 80 metros de altura la estructura	\$ 8.000.00
estructura soporte antenas p/ telecomunicaciones fijas y móviles y sr.c.e (Trucking)	mayores a 80 metros de altura la estructura, abona por cada metro o fracción excedente un adicional	\$ 400.00
Pedestales instalados en un mismo edificio/domicilio	Por el conjunto de pedestales instalados en un mismo edificio/domicilio	\$ 3.500.00
Antenas tipo "wicaps"	Por unidad colocada	\$ 3.500.00



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0009530-MB-2015//4319-
HCD-2015.-

ARTÍCULO 29°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y
..... Cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 4 de Diciembre de 2015.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN A. AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA